



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-49/2023

RECURRENTE:
SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:
MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, nueve de noviembre de dos mil veintitrés¹.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, incisos b) y c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, diputado Local del XXIV legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para la interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



TERCERO.- Se admite el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** interpuesto por **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 295 y 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se admite el escrito de comparecencia presentado por **MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**, a quien se le reconoce el carácter de tercera interesada, en términos de los artículos 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Toda vez que, en el escrito se presentó se hace constar el nombre de la tercera interesada, el nombre y firma autógrafa, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los nombres de las personas autorizadas para tal fin.

Conforme, lo disponen los artículos 289, fracción II y 290, fracción II de la Ley Electoral, los terceros interesados deberán comparecer dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de que se publique ante la responsable el medio de impugnación.

Asimismo, al no estar transcurriendo un proceso electoral en el estado de Baja California se consideran todos los días hábiles a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles, en términos de Ley, atento a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley Electoral.

En el caso, el recurso de inconformidad se publicó en los estrados de la responsable por un plazo de setenta y dos horas a las quince horas del cinco de octubre, según se desprende de la razón correspondiente².

Bajo este contexto, el plazo de setenta y dos horas para presentar oportunamente el escrito de comparecencia transcurrió a partir de ese momento y hasta las quince horas del diez de octubre.

Durante el trascurso del plazo aludido, compareció la tercera interesada, tal y como se hizo constar por la responsable en la razón de retiro del medio de impugnación³.

² Consultable a foja 52 del expediente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En mérito de lo expuesto, si el escrito de la tercera interesada se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto responsable a las trece horas con cuarenta y un minutos del diez de octubre⁴, es incuestionable su oportunidad.

QUINTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas; no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **MAESTRA KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

³ Consultable a foja 53 del expediente.

⁴ Consultable a foja 31 del expediente.

James